



## LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de agosto del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la propuesta de Candidatas y Candidatos para nombrar y Constituir la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, para el periodo de Tres años, en los siguientes términos:

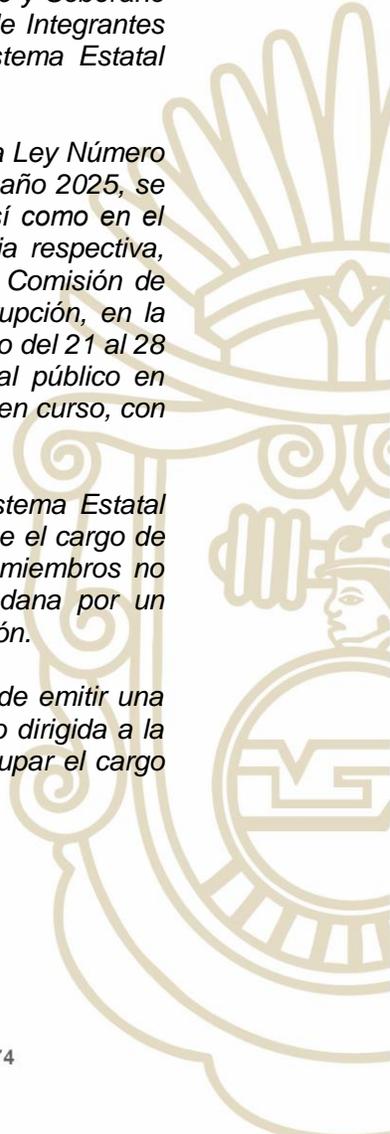
*“Que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 20 de mayo del año 2025, aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por medio del cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprueba la Convocatoria del proceso de selección y designación de Integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.*

*Que para el efecto de su conocimiento general y en términos del artículo 18 de la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, con fecha 21 de mayo del año 2025, se publicó en “EL SUR”, periódico de Guerrero y en el Periódico “el Guerrero”, así como en el Portal de Internet y Plataformas Digitales del Poder Legislativo, la convocatoria respectiva, para recibir las solicitudes de candidatos para nombrar a los Integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, en la cual se estableció según las bases que el registro de aspirantes se llevaría a cabo del 21 al 28 de julio de 2025, asimismo, con fecha 3 de junio se hizo del conocimiento al público en general, la ampliación del registro de aspirantes hasta el día 12 de junio del año en curso, con excepción de los días sábados y domingos por ser inhábiles.*

*Que la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción conforme lo establecido en el artículo antes señalado dispone que el cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario y quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección.*

*Del mismo modo establece que la Comisión de Selección le corresponderá la de emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*Que entre las actividades que deberán desarrollar son:*





- Definir la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos, en donde deberá considerar al menos las características siguientes:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia; y
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

Que en términos de la base Primera de la Convocatoria del Procedimiento de Selección y Designación de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, se establece que es la Junta de Coordinación Política de este Honorable Congreso el órgano encargado de conducir el procedimiento.

Que una vez transcurrido el plazo de Registro de candidatos, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, dio cuenta a los Integrantes de la citada Junta, que se registraron para participar en el proceso de selección un total de 8 candidatos, siendo estos los siguientes:

<b>NOMBRE</b>
C. José Natanael García Salazar
C. Concepción Nava Zeferino
C. Juan Antonio González Flores
C. Rubén Darío Guillen Rodríguez
C. Marcial Pacheco Sánchez
C. Silvia Celina Mondragón Millán
C. Olivia Reyes Juárez
C. Amairani Reyes Juárez

Que se recibió los escritos de los CC. Olivia Reyes Juárez y Juan Antonio González Flores, mediante los cuales hacen del conocimiento su deseo de desistir sus participaciones en el proceso de selección y designación de los integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Que en términos de la Base Tercera los candidatos para ser Integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, deberán de reunir los siguientes requisitos:



- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;*
- III. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;*
- IV. Demostrar tener conocimientos o distinguirse por su servicio, interés y participación en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción;*
- V. No ser ministro de ningún culto religioso;*
- VI. No haberse desempeñado como funcionario de primer nivel en la administración pública estatal o federal, durante el año previo a su designación; y,*
- VII. No haber sido dirigente de algún partido político ni postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación.*

*Que esta Junta de Coordinación Política, con el objeto de verificar los requisitos solicitados y en términos de las documentales que se anexaron a los expedientes para comprobar los mismos, realizó y estableció conforme a la convocatoria la presentación de los documentales siguientes:*

- a). Copia del acta de nacimiento.*
- b). Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.*
- c). Copia del título y de la cédula profesionales.*
- d). Documento o documentos que acrediten que el candidato propuesto ha residido durante los últimos 5 años en el territorio de la Entidad.*
- e). Copia de comprobante de domicilio, con una antigüedad máxima de tres meses.*
- h). Carta con firma autógrafa en la que la o el proponente del candidato manifieste, bajo protesta de decir verdad que este no se encuentra en los supuestos previstos en las fracciones III, V, VI y VII, de la base tercera que antecede. El formato respectivo será expedido por la Junta de Coordinación Política al momento del registro.*
- i). Currículum vitae con soporte documental; el cual deberá contener, entre otros datos: nombre, domicilio, teléfonos y correo electrónico; estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones vinculadas con la materia, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación.*
- j). Resumen curricular de máximo una cuartilla en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su eventual publicación.*
- k). 4 fotografías a color tamaño credencial; y*

*l). Carta de intención de exposición de Motivos.*

*Que verificados el cumplimiento de los requisitos y una vez analizado los documentos que hicieron acompañar en las propuestas (Expedientes que obran en los archivos de este Poder Legislativo y que se tienen reproducidos en la presente resolución como si formaran parte de este), con el objeto de contar con elementos suficientes para acreditar cada uno de los mismos y a fin de no vulnerar ningún derecho de los solicitantes, los Diputados integrantes de esta Junta de Coordinación Política, ponderamos el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para ocupar el cargo.*

*Que esta Junta de Coordinación Política consideró pertinente desistir de las etapas de consulta y entrevistas, derivado de que las mismas no son requisitos exigidos por la Ley, así como del espíritu de la integración de la Comisión de Selección que radica en que la misma debe ser integrada ciudadanos.*

*Que el artículo 18 de la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, establece que la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, se integra por 5 ciudadanos, nombrados por el H. Congreso del Estado, quienes durarán en su encargo tres años.*

*Que de igual forma conforme lo establecido en la base octava de la propuesta al Pleno, la Junta de Coordinación Política, propondrá al Pleno del Congreso para su aprobación, la propuesta correspondiente.*

*Que atento a lo anterior, verificado y analizados los perfiles, la evaluación de las currículas, la Junta de Coordinación Política considera que el Comité de Selección se constituya con las y los ciudadanos siguientes:*

**1.- Amairani Reyes Juárez:** *es ciudadana mexicana por nacimiento originaria de Atoyac de Álvarez, Guerrero, en pleno ejercicio de sus derechos políticos como lo acredita con su credencial de votar con fotografía, contar con 36 años de edad según la copia certificada de su acta de nacimiento, estar residiendo en el estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, ser Licenciada en Derecho, según consta en la copia certificada de su título expedido por la Universidad Autónoma de Guerrero, con número de cédula 12549978, abogada litigante en materias laboral, familiar, administrativa, electoral, amparo, derechos humanos, entre otras, en el Corporativo Jurídico Defensa Legal y Político Electoral.*

*Que del escrito de registro y bajo protesta de decir verdad con fecha 12 de junio del año 2025, manifestó, no haber sido titular de ninguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal o Municipal, representante popular federal o estatal, titular de algún órgano constitucional autónomo, magistrada del Poder Judicial, Consejera de la Judicatura o titular de cualquier entidad fiscalizable, durante dos años previos a su designación; No haber sido dirigente de algún partido político, ni postulada para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación y no ser ministra de culto religioso alguno.*

**2.- Silvia Celina Mondragón Millán:** es ciudadana mexicana por nacimiento originaria de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en pleno ejercicio de sus derechos políticos como lo acredita con su credencial de votar con fotografía, contar con 35 años de edad según la copia certificada de su acta de nacimiento, estar residiendo en el estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, ser Licenciada en Derecho, según consta en la copia certificada de su título expedido por la Universidad Autónoma de Guerrero, con número de cédula 8343457, cuenta con Estudios de Maestría en Derecho Laboral en el Centro Nacional de Investigación Jurídica (Campus Puebla); es Abogada postulante en el Despacho Jurídico Jorge Naranjo Hernández, ha sido: asesora jurídica externa en Construcciones-Marlob, S.A. de C.V.; EtiRoch, S.A. de C.V., docente en el Centro de Estudios Salvador Allende; Procuradora Auxiliar de la Defensa del Trabajo en Zihuatanejo, Guerrero; asesora de los Ayuntamientos de Taxco de Alarcón, Iguala de la Independencia, Tecoaapa, Zirándaro de los Chávez, San Miguel Totolapan, Huitzuc de los Figueroa, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Coyuca de Catalán, y Pedro Ascencio de Alquisiras. Además cuenta con diversos diplomados en derecho, derecho laboral, criminología, practica procesal, entre otros.

Que del escrito de registro y bajo protesta de decir verdad con fecha 11 de junio del año 2025, manifestó, no haber sido titular de ninguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal o Municipal, representante popular federal o estatal, titular de algún órgano constitucional autónomo, magistrada del Poder Judicial, Consejera de la Judicatura o titular de cualquier entidad fiscalizable, durante dos años previos a su designación; No haber sido dirigente de algún partido político, ni postulada para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación y no ser ministra de culto religioso alguno.

**3.- Concepción Nava Zeferino:** es ciudadana mexicana por nacimiento originaria de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en pleno ejercicio de sus derechos políticos como lo acredita con su credencial de votar con fotografía, contar con 31 años de edad según la copia certificada de su acta de nacimiento, estar residiendo en el estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, ser Licenciada en Derecho, según consta en la copia certificada de su título expedido por la Universidad Autónoma de Guerrero, con número de cédula 11154111, se encuentra cursando el 2 año de la Maestría en Derecho Constitucional, en la Universidad Autónoma de Guerrero, cuenta con Diploma de especialización en Derechos Humanos Laborales y Derechos digitales en el mundo del trabajo, por la Universidad de Castilla- la Mancha, Toledo España. Ha sido: capacitadora asistente electoral, en la junta Distrital 06 de Chilapa de Álvarez Guerrero; auxiliar jurídico, abogada, jefa de mesa del Corporativo Jurídico Defensa Político Electoral, en materia civil, familiar, del trabajo y amparo, entre otras; apoderada legal de los Ayuntamientos de Copala, San Marcos y Tixtla de Guerrero. Cuenta con cursos en derecho, derechos humanos y laborales y ha sido ponente.

Que del escrito de registro y bajo protesta de decir verdad con fecha 28 de mayo del año 2025, manifestó, no haber sido titular de ninguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal o Municipal, representante popular federal o estatal, titular de algún órgano constitucional autónomo, magistrada del Poder Judicial, Consejera de la Judicatura o titular de cualquier entidad fiscalizable, durante dos años previos a su designación; No haber sido dirigente de algún partido político, ni postulada para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación y no ser ministra de culto religioso alguno.

**4.- Rubén Darío Guillén Rodríguez:** es ciudadano mexicano por nacimiento originario de Ometepec, Guerrero, en pleno ejercicio de sus derechos políticos como lo acredita con su credencial de votar con fotografía, contar con 49 años de edad según la copia certificada de su acta de nacimiento, estar residiendo en el estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, ser Licenciado en Administración y Gestión Pública, según consta en la copia certificada de su título expedido por la Universidad Abierta y a Distancia de México (UnADM), con número de cédula 14119255, Maestro en Estrategias Fiscales e Impositivas, título por el Instituto de Estudios Universitarios (IEU), y Licenciado en Informática por el Instituto Tecnológico de Chilpancingo (ITCH). Ha sido: encargado de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero (DIF-GUERRERO), Gobierno del Estado; Asesor General en el Instituto Municipal de Vivienda del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo; ha realizado diversas funciones administrativas en el ámbito municipal en la Administración Municipal 2006-2019 del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; formó parte del equipo de desarrollo de software especializado en Contabilidad Gubernamental en el Sector Privado: CoRam Contabilidad Ramos. Cuenta con diversos cursos y diplomados, en transparencia, contabilidad, auditoría, responsabilidades administrativas, entre otros.

Que del escrito de registro y bajo protesta de decir verdad con fecha 09 de junio del año 2025, manifestó, no haber sido titular de ninguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal o Municipal, representante popular federal o estatal, titular de algún órgano constitucional autónomo, magistrado del Poder Judicial, Consejero de la Judicatura o titular de cualquier entidad fiscalizable, durante dos años previos a su designación; No haber sido dirigente de algún partido político, ni postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación y no ser ministro de culto religioso alguno.

**5.- Marcial Pacheco Sánchez:** es ciudadano mexicano por nacimiento originario de Tecpán de Galeana, Guerrero, en pleno ejercicio de sus derechos políticos como lo acredita con su credencial de votar con fotografía, contar con 45 años de edad según la copia certificada de su acta de nacimiento, estar residiendo en el estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, ser Licenciado en Derecho, según consta en la copia certificada de su título expedido por la Universidad Autónoma de Guerrero, con número de cédula 4993108, Maestrante por la escuela judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero, en materia de "Derecho Penal Acusatorio". Ha desempeñado cargos de Procurador del Trabajo en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; Jefe de Departamento en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero; Director del Centro de Capacitación para el Trabajo de la Secretaría de Educación Guerrero; Director Jurídico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; es abogado litigante por más de veinte años y titular del despacho jurídico "Pacheco & Asociados". Cuenta con diversos cursos y diplomados en derecho, en las materias de amparo, laboral, legislativo, administrativo, entre otros.

Que del escrito de registro y bajo protesta de decir verdad con fecha 11 de junio del año 2025, manifestó, no haber sido titular de ninguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal o Municipal, representante popular federal o estatal, titular de algún órgano

constitucional autónomo, magistrado del Poder Judicial, Consejero de la Judicatura o titular de cualquier entidad fiscalizable, durante dos años previos a su designación; No haber sido dirigente de algún partido político, ni postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación y no ser ministro de culto religioso alguno.

Ahora bien, respecto a las cualidades que se tienen de los CC. Amairani Reyes Juárez, Silvia Celina Mondragón Millán, Concepción Nava Zeferino, Rubén Darío Guillén Rodríguez y Marcial Pacheco Sánchez, para considerarlos en la propuesta como Integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción se tiene, que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, los que los hace merecedores para integrar la Comisión de Selección, además por su vocación de servicio en la materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Ahora bien, es importante hacer mención que conforme al artículo 25 de la **Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guerrero**, corresponde a la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guerrero** proporcionar el apoyo técnico, administrativo y logístico necesario para el funcionamiento de los órganos que integran dicho sistema, incluyendo al Comité de Selección y considerando que dicho comité se rige de manera honorífica, en aras de coadyuvar al cumplimiento de sus funciones, se considera pertinente instruir a la **Secretaría Ejecutiva en funciones del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guerrero a través de su titular**, para que de manera inmediata provea de los recursos materiales, financieros, humanos y logísticos necesarios al **Comité de Selección del Comité de Participación Ciudadana**, a fin de que pueda emitir **a la brevedad** la convocatoria pública correspondiente para la integración de los 5 integrantes que formarán parte del **Comité de Participación Ciudadana**, por el tiempo en que dichos **integrantes del comité de selección duren en el cargo, es decir, los 5 años posteriores a su designación**".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 13 de agosto del 2025, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta presentada por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE NOMBRA A LOS LICENCIADOS AMAIRANI REYES JUÁREZ, SILVIA CELINA MONDRAGÓN MILLÁN, CONCEPCIÓN NAVA ZEFERINO, RUBÉN DARÍO GUILLÉN RODRÍGUEZ Y MARCIAL PACHECO SÁNCHEZ, COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUERRERO, PARA EL PERIODO DE TRES AÑOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En términos del artículo 18 de Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, las y los Integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, durarán en su encargo tres años contados a partir de la fecha de su toma de protesta de Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, otorgue a las y los integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, los recursos financieros, humanos y materiales para el ejercicio de sus funciones y facultades.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Una vez Constituida la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, tómeseles la Protesta de Ley, expídanseles los nombramientos respectivos, déseles posesión del cargo y emítase el acuerdo correspondiente.

**TERCERO.** Dentro de los 90 días siguientes a su nombramiento la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, deberá emitir la convocatoria, realizar la consulta, seleccionar y designar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.



**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JESÚS PARRA GARCÍA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**EDGAR VENTURA DE LA CRUZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE NOMBRA A LOS LICENCIADOS AMAIRANI REYES JUÁREZ, SILVIA CELINA MONDRAGÓN MILLÁN, CONCEPCIÓN NAVA ZEFERINO, RUBÉN DARÍO GUILLÉN RODRÍGUEZ Y MARCIAL PACHECO SÁNCHEZ, COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUERRERO, PARA EL PERÍODO DE TRES AÑOS.)

